

## INFORME SECRETARIAL

Rad. 2022-00264-00. 17 de marzo de 2023. En la fecha paso para su estudio el EJECUTIVO SINGULAR de la referencia, informando que nos correspondió previa labor de reparto, encontrándose pendiente realizar el estudio de admisión pertinente, pues por error involuntario de la Secretaría no se había pasado el asunto al Despacho al haberse traspapelado en los archivos, pues al radicarse no se siguió el consecutivo de los demás expedientes y se ubicó entre los procesos con radicados antiguos. **SÍRVASE A PROVEER.** –

**SHIRLEY CECILIA NIETO DIAZ**

Secretaria

---

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ZONA BANANERA

Zona Bananera – Magdalena, diecisiete (17) de marzo dos mil veintitrés (2.023).

**Radicado.** 47.980.40.89.002.2022.00264.00

**Tipo de proceso.** PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA

**Demandante:** FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S.

**Demandados:** TERESA BORJA VALLE

Teniendo en cuenta que la demanda de la referencia reúne los requisitos formales establecidos en los artículos 82 y 89 del C.G.P. en concordancia con la Ley 2213 de 2022 y del título ejecutivo que se anexa (Pagaré) resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad de dinero de acuerdo con lo prescrito en el artículo 422 del CGP, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ZONA BANANERA, MAGDALENA,

### RESUELVE:

**PRIMERO.** - Librar mandamiento de pago por vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de la FUNDACION DE LA MUJER S.A.S. y cargo de la demandada TERESA BORJA VALLE por los montos adeudados con fundamento en el Pagaré No. 305200208435 discriminados así:

1.1 Por la suma de TRES MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$3.944.974), a título de capital insoluto.

1.2. Por valor de UN MILLÓN DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$ 1.253.468), equivalentes a los intereses remuneratorios o de plazo causados y no pagados a la tasa de Microcrédito 43.37% efectivo anual, desde el 4 de marzo de 2021 hasta el día 08 de febrero de 2022, de acuerdo al Decreto 2555 del 2010 artículo 11.2.5.1.2 expedido por la Superintendencia

Financiera de Colombia, así como la resolución vigente para la fecha, respecto de los microcréditos emitida por la SIF.

1.3. Por los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley, a partir del 09 de febrero de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.4. Por concepto de honorarios y comisiones tasadas correspondientes a la suma de SEISCIENTOS NOVENTA Y UN MIL OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$691.084), de qué trata el artículo 39 de la Ley 590 de 2000, en concordancia de la resolución 001 de 2007 en su artículo 1 expedido por el Consejo Superior de Microempresa.

1.5. Por concepto de póliza de seguro del crédito tomada por los hoy demandados, la suma de CUARENTA MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$40.637), de acuerdo a la cláusula cuarta del título base de ejecución.

1.6. Por concepto de gastos de cobranza la suma de SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$788.994), conforme a la cláusula tercera del título base de ejecución.

1.7. Que se condene a la parte demandada al pago de las agencias en derecho y costas procesales que implique la presente ejecución.

**SEGUNDO.** - Ordénese a la demandada que cumpla la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído.

**TERCERO: NIEGUÉSE** la solicitud de medidas cautelares previas vista a folio 52 del cuaderno principal, toda vez que no se allega el folio de matrícula inmobiliaria que dé cuenta de la titularidad del bien inmueble objeto de la cautela en cabeza de la demandada.

**CUARTO.-** Notifíquese este auto a los demandados conforme a lo previsto en artículo 291 y 292 del Código General del Proceso y/o la Ley 2213 de 2022. Hágasele entrega de la demanda y sus anexos. Adviértasele a la demandada que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, conforme al numeral 1º del art. 442 CGP.

**QUINTO.** - Téngase como apoderado judicial de la parte demandante a la doctora YURLEY VARGAS MENDOZA identificada con la C.C. 1.098.604.294 de Bucaramanga y T.P. 294.295 del C.S. de la Judicatura, en los términos y facultades del poder conferido.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

**MARCO ANTONIO REYES CANTILLO**

Juez

Firmado Por:

**Marco Antonio Reyes Cantillo**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 002 Promiscuo Municipal**  
**Zona Bananera - Magdalena**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81e18c6ca72679cc7357d4f12482e35e579defbfc029273916285dc7a68d730**

Documento generado en 17/03/2023 08:24:06 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**